



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00083-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora MARTHA CIFUENTES DE DIAZ, actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, instauró demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra la señora LUZ ESTELA BLANCO HERNANDEZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-4).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ DECEVAL No. 18751800 de fecha Abril 28 de 2022 suscrito en Santa Ana Magdalena, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, por valor de \$61.914.621,00 por concepto de capital; intereses corrientes causados y no pagados desde el 03/12/2022 hasta el 10/07/2023 en valor de \$9.495.147,00; más intereses moratorios liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más las costas del proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Catorce (14) de Agosto de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, contra LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ, por valor de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$\$61.914.621,00), por concepto de saldo capital contenidos en el PAGARÉ DECEVAL No. 18751800 de fecha Abril 28 de 2022; más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

Mediante providencia de fecha Cuatro (04) de Septiembre de 2023, se corrigió el numeral Segundo del auto que libró mandamiento de pago.

A la demandada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago y del proveído que lo corrigió según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 13 de Junio 2022, es decir, la Doctora MARTHA CIFUENTES DE DIAZ, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y se corrigió el mismo, copia de la demanda con sus anexos, a través del correo electrónico de la demandada LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ, el día 12 de Diciembre de 2023, el cual fue recibido el mismo día según certificación de notificación en línea de la empresa de mensajería Servientrega, y



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de Agosto de 2023, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra LUZ ESTELA BLANCO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$3.714.877,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 005 de fecha 20/02/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria